

COMUNICADO GENERAL

**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

Respetados señores,

FIDUCIARIA CENTRAL S.A., actuando como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO MEJORAMIENTO VÍA URBANIZACIÓN LOS LAURELES, ARAUCA**, atendiendo lo dispuesto en el **Anexo No. 3 – Cronograma** en el marco de la **Licitación Privada Abierta No. 135964-002-2026** cuyo objeto es: **REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA EN LA URBANIZACIÓN LAURELES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**”, identificado con el código **BPIN 20250214000187**, procede a responder las observaciones allegadas al correo electrónico obrasporimpuestos@fiducentral.com.

No. DE OBSERVACIONES RECIBIDAS	FECHA Y HORA DE RECIBO	OBSERVANTE
2	11/08/2026 7:01 p.m.	CONSORCIO PROCOL LAURELES
1	13/08/2026 10:57 a.m.	CONSORCIO LAURELES ARAUCA
1	13/08/2026 3:53 p.m.	INTEROBRAS COLOMBIA S.A.S.
30	13/08/2026 4:01 p.m.	TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.
2	18/08/2026* 1:47 p.m.	CONSORCIO LAURELES ARAUCA
1	20/08/2026* 5:53 p.m.	DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ
1	21/08/2026* 11:42 a.m.	ALVARO PRIETO

**Observaciones extemporáneas*

1. OBSERVACIÓN: CONSORCIO PROCOL LAURELES

"OBSERVACIÓN 1 – EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE"

Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la exigencia establecida en el numeral 6.3.1. Experiencia Mínima Requerida, en cuanto limita la experiencia habilitante a contratos de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de vías en pavimento de concreto hidráulico.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del mismo proceso se exige como experiencia específica la acreditación de experiencia en vías urbanas en concreto hidráulico, por lo que consideramos que exigir nuevamente esta misma condición como requisito habilitante puede resultar restrictivo frente a la pluralidad de oferentes.



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

En consecuencia, solicitamos aclarar si la Entidad considera procedente ampliar el alcance de la experiencia mínima habilitante a contratos de construcción, mejoramiento y/o rehabilitación de vías, dejando la condición específica de vías urbanas en concreto hidráulico para el requisito de experiencia específica."

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación en el sentido de ampliar el alcance de la experiencia mínima requerida y favorecer la pluralidad de oferentes, sin desatender las condiciones técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual.

En este sentido, se considera procedente ampliar el alcance del numeral 6.3.1. -Experiencia Mínima Requerida-, permitiendo que la experiencia habilitante pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto corresponda a la construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de vías en pavimento asfáltico o de concreto hidráulico.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

2. OBSERVACIÓN: CONSORCIO PROCOL LAURELES

"OBSERVACIÓN 2 – EXPERIENCIA EN PLACA HUELLA

Solicitamos a la Entidad aclarar expresamente si los contratos cuyo objeto incluya la construcción, mejoramiento o rehabilitación de vías mediante sistema de placa huella en concreto hidráulico serán aceptados para acreditar la experiencia mínima habilitante exigida en el numeral 6.3.1.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la placa huella corresponde a una solución de pavimentación en concreto hidráulico para vías. En consecuencia, solicitamos confirmar si este tipo de contratos habilita y puede ser utilizado para acreditar la experiencia mínima requerida."

RESPUESTA:

No se acepta la observación. Los contratos cuyo objeto corresponda a la construcción, mejoramiento o rehabilitación de vías mediante el sistema de placa huella no serán válidos para acreditar la experiencia mínima habilitante establecida en el numeral 6.3.1. -Experiencia Mínima Requerida-, de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos definidos para el proceso.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

3. OBSERVACIÓN: CONSORCIO LAURELES ARAUCA

"Referencia: Observaciones a los términos de referencia del proceso LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 135964-002-2026 REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA EN LA URBANIZACIÓN LAURELES DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Se observa que en el apartado 4.2 REGISTRO DEL PROPONENTE lo siguiente:

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

P.A. MEJORAMIENTO VÍA URBANIZACIÓN LOS LAURELES, ARAUCA
LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 135964-002-2026

Página 3 de 36

4.2. REGISTRO DEL PROPONENTE

Los interesados en participar en la Licitación Privada Abierta deberán diligenciar el formulario de registro del proponente, el cual estará disponible en la página web <https://www.fiducialcentral.com/obras-por-impuestos/licitaciones-oxi>, en el espacio asignado para el presente proceso.

En dicho formulario, el proponente deberá registrar la siguiente información:

- a. Nombre o razón social del proponente
- b. Consorcio o Unión Temporal (Si aplica)
- c. NIT (Si aplica)
- d. Nombre del representante legal
- e. Telefono o celular de contacto autorizado
- f. Correo electrónico autorizado

Es responsabilidad exclusiva del proponente verificar que la dirección de correo electrónico suministrada sea correcta y se encuentre activa, toda vez que este será el medio oficial de comunicación durante el desarrollo del proceso de licitación.

Notas:

- Es indispensable que toda la información sea veraz, completa y coincida con los documentos de la oferta.
- Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica, ya sea en forma individual, como socio o como miembro de una figura asociativa, presente más de una oferta, la misma será rechazada.
- La presentación de la oferta mediante este formulario será considerada como manifestación formal de interés en participar en la licitación.

Sin embargo, al ingresar al enlace indicado, no se evidencia en ninguna parte de la plataforma el formulario que deben diligenciar los proponentes interesados en participar en el proceso.

Por lo anterior, en calidad de oferente interesado en participar en el presente proceso, solicitamos respetuosamente a la entidad proporcionar un instructivo claro y detallado en el que se indique la ruta de acceso dentro de la plataforma, así como la ubicación exacta del formato o formulario que, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, debe ser diligenciado por los interesados.

Lo anterior, con el fin de garantizar que los potenciales oferentes puedan realizar correctamente el registro y dar cumplimiento a los requisitos establecidos para la participación en el proceso.



Descripción de la publicación	Contenido	Fecha publicación
20260810 TDR Ejecutor Laureles 135964		
ANEXOS		
1. Anexo No. 1 - Matriz de riesgos.		
2. Anexo No. 2 - Definiciones y siglas.		
3. Anexo No. 3 - Cronograma.		
4. Anexo No. 4 - Documentación técnica del proyecto.		
5. Anexo No. 5 - Personal mínimo.		
6. Anexo No. 6 - Minuta contractual.		
FORMATOS		
1. Formato No. 1 - Carta de presentación de la propuesta.		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
 email: servicioalcliente@fiducialcentral.com – notificacionesjudiciales@fiducialcentral.com
 NIT. 800.171.372-1
www.fiducialcentral.com



RESPUESTA:

Se aclara que el procedimiento para el registro del proponente, así como para el cargue y presentación de la oferta, se encuentra establecido en los numerales 4.2. -Registro del proponente- y 4.3. -Cargue de las ofertas- de los Términos de Referencia, así como en el instructivo publicado en la página web de Fiduciaria Central S.A., en la sección "Obras por Impuestos – Manuales e Instructivos OXI", conforme a lo señalado en el numeral 4.3.

Con el fin de brindar mayor claridad a los interesados, se precisa que, una vez publicados los Términos de Referencia Definitivos, se habilitará el botón "Cargar oferta", a través del cual los proponentes interesados podrán realizar el registro, cargue y presentación de su oferta, de conformidad con el procedimiento establecido en los Términos de Referencia y en el instructivo correspondiente.

En consecuencia, se ajusta la redacción de los numerales 4.2. -Registro del proponente- y 4.3. -Cargue de las ofertas-, con el propósito de brindar mayor claridad a los oferentes respecto del procedimiento y la ruta para la presentación de las ofertas.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

4. OBSERVACIÓN: INTEROBRAS COLOMBIA S.A.S.

"JESUS OCTAVIO SAAVEDRA GARCIA, identificado con 1.005.713.383 de Ibagué, en mi condición de representante legal de INTEROBRAS COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT 901303788-4, me permito presentar la siguiente observación:

Realizada la correspondiente revisión de los Términos de Referencia del proyecto, junto con sus anexos, fue posible evidenciar que no se determinó de manera expresa la existencia de un límite permitido ni la distribución aplicable para cada uno de los componentes que integran el A.I.U. (Administración, Imprevistos y Utilidad).

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad se sirva aclarar si dentro de los Términos de Referencia se ha establecido un porcentaje máximo, mínimo o de referencia para el A.I.U. que deba ser considerado por los proponentes en la estructuración de la oferta económica.

La observación se formula con el propósito de asegurar las condiciones objetivas y los límites establecidos por la entidad para la adecuada estructuración de la oferta económica."

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que, para el presente proceso, no se establece un porcentaje mínimo, máximo o de referencia para el A.I.U. (Administración, Imprevistos y Utilidad). En consecuencia, su determinación corresponde a cada proponente, de acuerdo con su experiencia, estructura de costos, metodología de ejecución y demás condiciones particulares de la oferta.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

No obstante, la estructuración de la Oferta Económica y el correspondiente A.I.U. deberán cumplir con las condiciones, requisitos y parámetros establecidos en los Términos de Referencia, particularmente lo dispuesto en los numerales 7.1.1. -Oferta Económica- y 5.5. -Causales de Rechazo.

En consecuencia, no se acoge la observación, toda vez que los Términos de Referencia no contemplan un porcentaje predeterminado de A.I.U., siendo responsabilidad de cada proponente establecerlo y presentar su oferta económica de conformidad con las reglas y condiciones previstas para el presente proceso.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

5. OBSERVACIÓN: TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Informe de Diseño de Pavimento y Conclusiones del Informe Final Ejecutivo (Alternativa 1)

El texto del Informe de Diseño y del Informe Final Ejecutivo señala que la Alternativa 1 (seleccionada) contempla una Base Granular Clase B de 22 cm (220 mm) de espesor, apoyada sobre 15 cm de mejoramiento. Sin embargo, en el gráfico del modelo estructural de esa misma alternativa (Sección Típica) y en el Análisis de Precio Unitarios (APU), se rotula y costea un espesor de Base Granular de solo 15 cm (0.15m). Esta diferencia de 7cm (46% en volumen de material granular para toda la vía) afectaría la estabilidad del pavimento rígido si se ejecuta de 15 cm, o generaría un sobre costo no remunerado al contratista si la interventoría exige los 22cm contractuales.

Solicitamos a la Fiduciaria Central S.A. y al equipo diseñador aclarar formalmente cuál es el espesor definitivo de la capa de Base Granular Clase B que debe cotizarse en el formulario de cantidades y ejecutarse en obra para la Alternativa 1. ¿Deberá ser de 22 cm como lo indica la memoria de diseño y el cálculo del AASHTO 93, o de 15 cm como figura en el gráfico y los APU de referencia?"

RESPUESTA:

Se aclara que se identificó un error en la página 123 del documento "Informe Final Ejecutivo Urbanización Laureles" – Revisión Cero (0), así como en la página 118 del documento "Informe de Diseño de Pavimento Laureles" – Revisión Cero (0).

En consecuencia, se realizaron las respectivas correcciones y se emitieron los documentos "Informe Final Ejecutivo Urbanización Laureles" – Revisión Uno (1), y el "Informe de Diseño de Pavimento Laureles" – Revisión Uno (1), en el cual se precisa la información correspondiente a la estructura del pavimento.

De acuerdo con los documentos corregidos y la información técnica definitiva del proyecto, se confirma que el espesor de la capa de Base Granular Clase B para la Alternativa 1 es de quince centímetros (15 cm).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

Por lo anterior, para efectos de la estructuración de la oferta económica y la ejecución del proyecto, deberá considerarse un espesor de 15 cm para la capa de Base Granular Clase B, conforme a las cantidades y especificaciones definitivas del proyecto.

¿Modifica TDR? **Sí (-) No (X)**

¿Modifica Anexos? **Sí (X) No (-)**

6. OBSERVACIÓN: TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Especificaciones Técnicas (Art.630 INVÍAS 2022) vs. Resistencia del Concreto

Los estudios prevén un concreto de pavimento con resistencia a la flexotracción de MR 4.0 MPa (40 kg/cm²) a 28 días. Sin embargo, el Artículo 630 de las Especificaciones Técnicas (INVÍAS 2022) exige realizar el control de calidad rutinario mediante cilindros de concreto ensayados a compresión (INV E-410). El documento de los pliegos omite establecer una correlación matemática oficial u obligatoria entre la flexotracción (MR) y la compresión (f'_c) para efectos de aceptación rápida en obra, lo cual puede generar criterios divergentes por parte de la interventoría en el recibo de tramos.

Solicitamos definir formalmente la tabla de correlación o el valor mínimo de resistencia a la compresión f'_c (en MPa o PSI) equivalente al concreto MR 4.0 MPa que será aceptado por la Interventoría bajo la norma INV E-410, para garantizar un parámetro unificado de control de calidad diario y evitar controversias de control en campo."

RESPUESTA:

Atendiendo la observación presentada, se aclara que la resistencia a la flexotracción o **Módulo de Rotura (MR)** y la resistencia a la compresión del concreto (**f'_c**) corresponden a propiedades mecánicas diferentes, por lo que no existe una equivalencia única y directa entre ambas que pueda establecerse con carácter general para efectos de aceptación del concreto.

No obstante, la resistencia a la flexotracción puede estimarse a partir de la resistencia a la compresión mediante correlaciones empíricas, cuya expresión y coeficientes pueden variar de acuerdo con las características de la mezcla, los materiales empleados, las condiciones de curado y la fuente técnica de referencia.

Una de las relaciones empleadas para este propósito corresponde a la expresión presentada en el **ACI 318 – Building Code Requirements for Structural Concrete**, utilizada como referencia para relacionar la resistencia a flexotracción (MR) con la resistencia a compresión del concreto:

$$MR = k \sqrt{f'_c}$$

donde:

- MR = resistencia a la flexotracción del concreto, en MPa.
- f'_c = resistencia a la compresión, en MPa.
- k = coeficiente empírico que depende del tipo de concreto, agregados, edad, condiciones de ensayo y unidades utilizadas.

En consecuencia, dicha relación constituye una referencia técnica para la estimación de la resistencia a flexotracción a partir de la resistencia a compresión, permitiéndose para este proyecto la aplicación de la fórmula anteriormente mencionada. No obstante, en caso de que la Interventoría considere que los resultados obtenidos mediante esta correlación no son suficientes para verificar los parámetros de diseño, el Contratista deberá realizar el correspondiente ensayo de resistencia a flexotracción, asumiendo los costos asociados, garantizando la obtención de resultados representativos que permitan validar la calidad del concreto.

En consecuencia, se realizó la respectiva actualización y se emitió el documento "Informe de Diseño de Pavimento Laureles" – Revisión Uno (1), en el cual se precisa en la página 52 la información correspondiente a la estimación de la resistencia a la flexotracción.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

¿Modifica Anexos? Sí (X) No (-)

7. OBSERVACIÓN: TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Especificaciones Técnicas (Ítems 3.02 y 3.03) vs. Documento Técnico MGA (Sección 13)

En el Documento Técnico de Soporte MGA se establece que para proteger las redes de acueducto y alcantarillado existentes se fabricarán placas de concreto de 3000 PSI reforzadas con malla electrosoldada de espesor $e=12$ cm. Sin embargo, en el título de los ítems de pago 3.02 y 3.03 en el pliego de Especificaciones Técnicas figura textualmente: '(Dimensiones $L=1m$ $a=0.50$ $e=0.15$)' (15 cm de espesor), pero luego, en el texto detallado de la especificación de ese mismo artículo, se repite que el espesor será de 12 cm. Esta inconsistencia de 3 cm de espesor modifica la cantidad de concreto y el tipo de malla de refuerzo.

Solicitamos aclarar de manera inequívoca si el espesor constructivo de las placas de protección para las redes de servicios públicos pluviales y acueducto será de 12 cm como lo indica el texto de la especificación técnica y el documento MGA, o de 15 cm como se indica en el encabezado de los Ítems 3.02 y 3.03."

RESPUESTA:

Atendiendo a la presente observación nos permitimos indicar lo siguiente:

- Las dimensiones de los elementos prefabricados destinados a la protección de las tuberías corresponden a $L = 1,00$ m, $a = 0,50$ m y $e = 0,15$ m (15 cm de espesor), tal como se encuentra expresamente indicado en la denominación de los ítems 3.02 y 3.03. Estas dimensiones son igualmente concordantes con las establecidas en los planos de detalle de las estructuras contempladas en el proyecto, los cuales constituyen el soporte gráfico del diseño.
- En este sentido, se aclara que la referencia a un espesor de 12 cm contenida en las especificaciones técnicas corresponde a un error involuntario de digitación, toda vez que el espesor técnicamente previsto y definido para estos elementos corresponde a 15 cm.

- No obstante, lo anterior, dicha inconsistencia de carácter documental no genera modificación alguna en los costos unitarios ni en el presupuesto de los ítems 3.02 y 3.03, debido a que el estudio de mercado y las cotizaciones realizadas para el presente proyecto contemplaron desde su estructuración los prefabricados con las dimensiones correctas de 1,00 m × 0,50 m × 0,15 m, en concordancia con las dimensiones establecidas en el diseño y en los planos de detalle.

Por lo anterior, se considera que la diferencia identificada corresponde exclusivamente a un error de transcripción en las especificaciones técnicas, sin incidencia sobre el diseño, las cantidades, el análisis económico, el presupuesto ni las condiciones técnicas previstas para la ejecución de los ítems mencionados.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

¿Modifica Anexos? Sí (X) No (-)

8. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Obligatoriedad del Análisis de Precios Unitarios (APU) para la totalidad de los ítems (Núm.7.1.1 y Causal de Rechazo No. 21 del Núm. 5.5)

El numeral 7.1.1 dispone, sin condicionamiento alguno, que "El Proponente deberá presentar, so pena de rechazo, junto con la oferta económica, el análisis de precios unitarios correspondiente a cada uno de los ítems relacionados en el Formato No. 10 – Oferta Económica", lo que indica que el APU es exigible para la totalidad de los ítems sin excepción.

No obstante, la causal de rechazo No. 21 del numeral 5.5 –Financieros u Oferta Económica– introduce una expresión que no aparece en la regla general del numeral 7.1.1, al señalar como causal de rechazo "No consignar o no ofrecer dentro de la Oferta Económica el valor de un precio unitario o ítem con el debido Análisis de Precios Unitarios (APU) (cuando aplique)", sin que los Términos de Referencia definan en que eventos el APU "no aplicaría" respecto de alguno de los ítems del Formato No. 10.

Solicitamos aclarar si el Análisis de Precios Unitarios es exigible, sin excepción, para la totalidad de los ítems relacionados en el Formato No. 10 –conforme al tenor literal del numeral 7.1.1–, o si, por el contrario, existen ítems respecto de los cuales el APU no sería exigible en los términos de la salvedad "(cuando aplique)" de la causal de rechazo No. 21 y, en este último caso, solicitamos que se precise el criterio o listado de ítems exceptuados, con el fin de unificar el criterio de elaboración de la Oferta Económica y evitar el rechazo de la propuesta por esta causa."

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que el Análisis de Precios Unitarios (APU) es de presentación obligatoria para la totalidad de los ítems relacionados en el **Formato No. 10 – Oferta Económica**. Para tal efecto, los ítems respecto de los cuales se deberá presentar el correspondiente APU se encuentran identificados en la hoja denominada "3 APU" del mismo archivo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

Con el propósito de garantizar la claridad, transparencia y uniformidad en la estructuración de las ofertas, y evitar interpretaciones diferentes respecto de la exigencia de los APU, se realizará el ajuste correspondiente al numeral 5.5. -Causales de Rechazo- de los Términos de Referencia, eliminando la expresión "cuando aplique" de la causal de rechazo No. 21.

En consecuencia, la causal de rechazo se entenderá referida a la no presentación del valor de un precio unitario o ítem de la Oferta Económica junto con su respectivo Análisis de Precios Unitarios (APU), conforme a lo establecido en los Términos de Referencia y en el **Formato No. 10 – Oferta Económica**.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

9. OBSERVACIÓN: TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Discrepancia en el espesor de la placa de protección de la red pluvial (ítem 3.2 del Formato No.10)

El ítem 3.2 del Presupuesto de Obra ("Protección de red pluvial existente (tub. PVCS) con placa prefabricada concreto 3000 PSI reforzada con malla electrosoldada") define como dimensión de diseño $L=1\text{ m} \times a=0,50\text{ m} \times e=0,15\text{ m}$. Sin embargo, en la hoja "1_Database Obra" del mismo Formato No. 10, el insumo catalogado con código 230 —que correspondería al material base de esta partida— describe una placa prefabricada de dimensiones $e=12\text{ cm} \times a=50\text{ cm} \times l=1\text{ m}$, es decir, con un espesor de 12 cm en lugar de los 15 cm exigidos en el ítem 3.2.

Solicitamos precisar cuál de los dos espesores (0,12 m o 0,15 m) debe emplear el proponente para la construcción del Análisis de Precio Unitario (APU) de este ítem, dado que ambas hojas hacen parte del mismo formato oficial de oferta económica y actualmente resultan contradictorias entre sí."

RESPUESTA:

Atendiendo a la presente observación nos permitimos indicar lo siguiente:

- Las dimensiones de los elementos prefabricados destinados a la protección de las tuberías corresponden a $L = 1,00\text{ m}$, $a = 0,50\text{ m}$ y $e = 0,15\text{ m}$ (15 cm de espesor), tal como se encuentra expresamente indicado en la denominación de los ítems 3.02 y 3.03. Estas dimensiones son igualmente concordantes con las establecidas en los planos de detalle de las estructuras contempladas en el proyecto, los cuales constituyen el soporte gráfico del diseño.
- En este sentido, se aclara que la referencia a un espesor de 12 cm contenida en las especificaciones técnicas corresponde a un error involuntario de digitación, toda vez que el espesor técnicamente previsto y definido para estos elementos corresponde a 15 cm.
- No obstante lo anterior, dicha inconsistencia de carácter documental no genera modificación alguna en los costos unitarios ni en el presupuesto de los ítems 3.02 y 3.03, debido a que el estudio de mercado y las cotizaciones realizadas para el presente proyecto contemplaron desde

su estructuración los prefabricados con las dimensiones correctas de 1,00 m × 0,50 m × 0,15 m, en concordancia con las dimensiones establecidas en el diseño y en los planos de detalle.

Por lo anterior, se considera que la diferencia identificada corresponde exclusivamente a un error de transcripción en las especificaciones técnicas, sin incidencia sobre el diseño, las cantidades, el análisis económico, el presupuesto ni las condiciones técnicas previstas para la ejecución de los ítems mencionados. En consecuencia, se modifica el espesor del ítem 230 en la hoja "1_Database Obra". del **Formato No. 10 - Oferta Económica**.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

¿Modifica Anexos? Sí (X) No (-)

10. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Criterio de ancho de la placa de protección: "doble del diámetro" frente a los anchos fijos del Formato No. 10

Tanto el numeral 6.1.2 del documento 6. Estudio Hidrológico e Hidráulico y Diseño de Estructuras Hidráulicas como el numeral correspondiente del documento 5.2 Informe de Diseño de Pavimento establecen como criterio de diseño que el ancho de la placa o losa de protección debe ser "aproximadamente" o "como mínimo" el doble del diámetro de la tubería protegida. No obstante, el Formato No. 10 fija anchos únicos y constantes para toda la longitud de cada partida: 0,50 m para la red pluvial (ítem 3.2) y 0,20 m para la red de acueducto (ítem 3.3), sin relacionarlos con el diámetro real de cada tubería en los distintos puntos de cruce.

Solicitamos confirmar si los anchos de 0,50 m y 0,20 m ya incorporan el criterio "2×diámetro" para el diámetro máximo existente en cada red, o si, por el contrario, debe aplicarse un ancho variable por tramo según el diámetro específico de cada cruce, lo cual modificaría las cantidades de obra a ofertar."

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se aclara que, dentro de los diseños contemplados para el proyecto, fueron identificados previamente los diámetros correspondientes a las tuberías existentes en los diferentes cruces. De acuerdo con dicha revisión, se estableció que únicamente se presentan dos diámetros de tubería, razón por la cual se definieron exclusivamente dos anchos de elementos prefabricados para la protección de las redes: 0,50 m y 0,20 m, según corresponda a cada cruce.

Por lo anterior, no se contempla la aplicación de un ancho variable por tramo en función del diámetro específico de cada tubería, ni la modificación de las cantidades de obra ofertadas. Los anchos establecidos en los diseños corresponden a las dimensiones definidas para los cruces identificados y serán los únicos elementos prefabricados a suministrar e instalar para la protección de las tuberías.

Adicionalmente, las dimensiones de los elementos prefabricados fueron definidas teniendo en cuenta medidas comerciales y criterios de fabricación, buscando que su producción, suministro e instalación sean técnicamente viables y permitan garantizar una adecuada protección de las redes existentes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

En consecuencia, los anchos de 0,50 m y 0,20 m corresponden a las dimensiones previstas en los diseños para los elementos de protección, de acuerdo con los diámetros de las tuberías identificadas en los cruces, por lo que no deberá interpretarse que se requiere un dimensionamiento o ancho diferente para cada diámetro o tramo adicionalmente identificado.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

11. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Resistencia del concreto de la placa de protección no confirmada en el Informe de Diseño de Pavimento"

El valor de resistencia de 3000 PSI para la placa de protección aparece tanto en el documento 6. Estudio Hidrológico e Hidráulico (numeral 6.1.2) como en el Formato No. 10 (ítems 3.2 y 3.3), pero el documento 5.2 Informe de Diseño de Pavimento únicamente indica que la losa debe estar "reforzada con malla electrosoldada", sin mencionar la resistencia del concreto.

Solicitamos que se aclare o complemente el Informe de Diseño de Pavimento en este punto, de manera que los documentos que soportan el proceso sean consistentes entre sí."

RESPUESTA:

Se aclara que, de acuerdo con los diseños del proyecto, para la protección de las tuberías de las redes existentes se contempla la construcción de una placa de concreto prefabricada con una resistencia de 3.000 PSI, reforzada conforme a las especificaciones técnicas del diseño.

Con el propósito de brindar mayor claridad y garantizar la consistencia entre los documentos que soportan el proceso, se adjunta el documento **Anexo No. 4 - Documentación técnica del proyecto: 4A. Planos Diseño de Pavimento Laureles**, el cual hará parte integral de los documentos del proceso y podrá ser consultado por los interesados para efectos de la estructuración de sus ofertas.

En consecuencia, para efectos de la ejecución de la actividad correspondiente, deberá considerarse la placa de concreto con resistencia de 3.000 PSI, de conformidad con lo establecido en los planos y demás documentos técnicos del proyecto.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

¿Modifica Anexos? Sí (X) No (-)

12. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Especificación incompleta de la camisa de protección para la red de gas (ítem 3.4 del Formato No. 10)"

El ítem 3.4 ("Protección de redes existentes (red gas) mediante recubrimiento con camisa de tubería PVC sanitario") no especifica el diámetro ni el espesor de la camisa a instalar, a diferencia

de los ítems 3.2 y 3.3, que sí cuentan con dimensiones definidas. El Estudio Hidrológico e Hidráulico y el Informe de Diseño de Pavimento coinciden en que la camisa aplica para la red de gas de 3/4" (profundidad $\approx 0,60$ m) "únicamente en el tramo del cruce de vía", y el Informe de Diseño de Pavimento precisa además que dicho tramo corresponde a 1 m antes y 1 m después del borde de calzada (es decir, 2m más el ancho de la vía por cada cruce), precisión que no aparece en el Estudio Hidrológico.

Solicitamos: (i) precisar el diámetro y espesor de la camisa PVC sanitaria a instalar en el ítem 3.4; (ii) confirmar si el criterio de longitud "1 m antes y 1 m después del borde" del Informe de Diseño de Pavimento debe aplicarse también para efectos del cálculo de cantidades del ítem 3.4, o si dicho criterio ya fue considerado en la cantidad estimada de 34,6 m; y (iii) aclarar si la red de gas de 1" (profundidad entre 0,80 m y 1,00 m), mencionada en ambos informes técnicos, requiere algún tipo de protección adicional, dado que ninguno de los dos documentos define una medida para ella distinta de la observación general de profundidad."

RESPUESTA:

Atendiendo a la presente observación, nos permitimos indicar lo siguiente:

- Dentro del documento **Anexo No. 4A. - Planos Diseño de Pavimento Laureles** – Plano 5 de 6, se tiene definido el diámetro de la tubería PVC Sanitaria a instalar en los cruces para la protección de la tubería de gas identificada en el proyecto.

- Por otra parte, nos permitimos manifestar que, dentro de las recomendaciones y especificaciones contempladas teóricamente dentro del informe de pavimento, se han incorporado textualmente las disposiciones emitidas por el operador de la red de gas. No obstante, la aplicación de dichas recomendaciones deberá entenderse en función del contexto, las condiciones particulares y el alcance definido para el proyecto.

En este sentido, la protección de la tubería de gas deberá ejecutarse únicamente en aquellos cruces viales que se encuentren dentro del área de intervención del proyecto. Por consiguiente, no se contempla la instalación de protección adicional de un (1) metro antes ni un (1) metro después del cruce, toda vez que, en el contexto específico del proyecto, dicha extensión implicaría intervenir zonas correspondientes a andenes y espacio público que se encuentran por fuera del alcance contractual y de las actividades previstas.

En consecuencia, las cantidades y actividades asociadas a la protección de la tubería de gas deberán limitarse a los cruces viales efectivamente intervenidos por el proyecto, en concordancia con los diseños, planos y alcance contractual establecidos.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

¿Modifica Anexos? Sí (X) No (-)

13. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Coincidencia de cantidades entre los ítems 3.3 y 3.4 del Formato No. 10"



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

Se observa que la cantidad estimada del ítem 3.3 (Protección red de acueducto, 34,6m) es idéntica a la del ítem 3.4 (Protección red de gas, 34,6 m). Al tratarse de redes distintas, con trazados y puntos de cruce presumiblemente diferentes.

Solicitamos confirmar si esta coincidencia corresponde a la longitud real de cada red o si se trata de un valor replicado por error en la elaboración del presupuesto, dado que de ello depende la cantidad de obra a ofertar en cada ítem."

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se aclara que la coincidencia en la cantidad estimada de los ítems **3.3 – Protección red de acueducto (34,6 m)** y **3.4 – Protección red de gas (34,6 m)** **no corresponde a un valor replicado por error en la elaboración del presupuesto.**

La coincidencia de las cantidades obedece a que, de acuerdo con los diseños y la identificación de los cruces contemplados, **las redes de acueducto y gas atraviesan vías cuyos anchos de calzada son iguales o similares**, por lo que la longitud requerida para la protección de cada cruce resulta coincidente.

Si bien las redes pueden presentar **ubicaciones y trazados diferentes**, la cantidad establecida para cada ítem corresponde a la **longitud total requerida para ejecutar la actividad de protección de cada red**, de acuerdo con los cruces identificados en los diseños.

Por lo anterior, se confirma que las cantidades de **34,6 m para el ítem 3.3 y 34,6 m para el ítem 3.4 son correctas y corresponden a las cantidades de obra previstas para cada actividad**, por lo que no se requiere realizar modificación alguna a las cantidades establecidas en el presupuesto.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

14. OBSERVACIÓN: TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Ausencia de partida para la señalización de advertencia sobre la red de gas"

Tanto el Estudio Hidrológico e Hidráulico como el Informe de Diseño de Pavimento recomiendan "colocar cinta de advertencia amarilla ('Peligro – Gas') a 30cm sobre la generatriz superior de la tubería" en los cruces de la red de gas. Sin embargo, no se identifica en la hoja "1_Database Obra" ni en el "4_Presupuesto de Obra" del Formato No.10 una partida o insumo específico para el suministro e instalación de dicha cinta de advertencia.

Solicitamos confirmar si este elemento se encuentra incluido dentro del costo unitario del ítem 3.4 o si debe crearse como partida independiente."

RESPUESTA:

Se precisa que la hoja denominada **"1_Database Obra"** del **Formato No. 10 – Oferta Económica** constituye una herramienta de referencia para la estructuración de los costos de los ítems previstos, en la cual los proponentes deberán considerar los materiales, mano de obra, equipos y demás

recursos que, de acuerdo con su experiencia y experticia, resulten necesarios para la adecuada y completa ejecución de las actividades contempladas en el proyecto.

En consecuencia, no se requiere la creación de una partida independiente para la cinta de advertencia, por cuanto los costos asociados a los elementos y actividades necesarios para la correcta ejecución del ítem correspondiente deberán ser considerados por el proponente dentro de la estructuración del precio unitario ofertado, de conformidad con las especificaciones y documentos técnicos del proyecto.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

15. OBSERVACIÓN: TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Minuta Contractual (Anexo No. 6) - Etapa 1 de Revisión y Ajustes de Diseños

Se establece que en la Etapa 1 (4 meses), el contratista debe revisar técnicamente los diseños entregados y adaptarlos. No obstante, la minuta no define de manera clara de quién es la responsabilidad civil, penal y técnica final en caso de fallas estructurales futuras que se originen en deficiencias graves del diseño básico original (elaborado por ALING SAS). Tampoco se estipula el mecanismo de reclamación o resolución técnica si el ejecutor demuestra la necesidad de realizar un rediseño mayor que supere el presupuesto estimado del proyecto.

Agradecemos aclarar el alcance de la responsabilidad por vicios del diseño original: si el contratista ejecutor valida y adapta los planos en la Etapa 1, ¿asume el 100% de la responsabilidad civil y de estabilidad de la vía, o se mantiene la responsabilidad solidaria de la firma diseñadora ALING SAS por errores de cálculo estructurales originales no detectados? Así mismo, pedimos definir el procedimiento legal de reclamación en caso de requerirse rediseños de gran envergadura."

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que, si bien la Etapa 1 del contrato no se encuentra definida como una etapa de revisión, validación o ajuste de estudios y diseños, durante esta etapa el **CONTRATISTA** deberá adelantar la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones ambientales y demás trámites requeridos para la ejecución del Proyecto. No obstante, atendiendo la observación presentada y con el propósito de fortalecer las condiciones técnicas para la adecuada ejecución del Proyecto, se incorporará expresamente en el contrato la obligación del **CONTRATISTA** de efectuar la revisión integral de los estudios y diseños puestos a su disposición, en los términos y condiciones establecidos en la minuta contractual.

En este sentido, en la **CLÁUSULA 10. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**, se incorporará la obligación que durante la Etapa 1, el Contratista deberá revisar los estudios, diseños documentos técnicos, presupuestos, especificaciones, cantidades de obra y demás información puesta a su disposición para el desarrollo del Proyecto por parte del **CONTRATANTE**, apropiándose de los mismos y verificando su coherencia, suficiencia y consistencia técnica. Como resultado de esta revisión, deberá identificar y comunicar oportunamente a la Gerencia del Proyecto y al Contratante, según corresponda, cualquier inconsistencia, omisión, interferencia, consulta técnica, falta de

información, o cualquier otro aspecto que pueda afectar la adecuada ejecución de las obras, los plazos, los costos, la funcionalidad o la estabilidad del Proyecto. La revisión realizada por el Contratista y las observaciones formuladas deberán constar por escrito. En todo caso, el inicio de la fase de ejecución de obra implicará que el Contratista se ha apropiado de los estudios y diseños puestos a su disposición y que ha efectuado las verificaciones que razonablemente le correspondían como experto en la materia, sin perjuicio de las observaciones que haya presentado oportunamente durante la fase previa.

De igual manera, en la **CLÁUSULA 15. – RESPONSABILIDAD**, se precisará el alcance de las obligaciones y responsabilidades que corresponden al **CONTRATISTA** en relación con la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños, de conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato.

En consecuencia, la responsabilidad del **CONTRATISTA** estará determinada por el alcance de las obligaciones que contractualmente se le asignen respecto de la revisión, ajuste y complementación de los estudios y diseños, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente puedan corresponder a los demás intervinientes en su elaboración, las cuales se determinarán de acuerdo con la naturaleza y origen de la eventual deficiencia y las obligaciones de cada uno.

Finalmente, si durante la ejecución del contrato se identifica la necesidad de efectuar ajustes, complementaciones o rediseños que excedan el alcance inicialmente previsto, estos deberán ser puestos en conocimiento del **INTERVENTOR, la GERENCIA DEL PROYECTO** y la **ENC, cuando aplique**, para su correspondiente evaluación técnica, jurídica y financiera, y se procederá de conformidad con los mecanismos contractuales y legales aplicables.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

16. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Numeral 6.3 de los TDR – Trámite del RUT para Proponentes Plurales Adjudicados

El pliego estipula que, una vez seleccionado el proponente plural, este dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para constituir formalmente el consorcio, obtener el NIT/RUT ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y radicarlo ante la Fiduciaria para su respectivo cruce SARLAFT definitivo. En la práctica, obtener citas y completar el trámite del RUT para figuras de consorcio en dependencias regionales (como la DIAN Seccional Arauca) suele tomar más de este plazo.

Solicitamos ampliar el plazo de cinco (5) días hábiles a diez (10) días hábiles para la constitución, obtención de RUT y radicación del NIT del proponente plural seleccionado, contados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación, o en su defecto, prever que este plazo se suspenda en caso de demoras comprobadas en el agendamiento y trámites administrativos internos de la DIAN."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

RESPUESTA:

Se aclara al interesado que la referencia efectuada en la observación al numeral 6.3 de los Términos de Referencia no corresponde a los apartados en los que se encuentra regulado el trámite relacionado con el Registro Único Tributario (RUT) para Consorcios o Uniones Temporales.

La disposición objeto de la observación se encuentra contenida en el numeral 8.10. "Documentos Complementarios de la Propuesta" y en la nota del numeral 8.5. "Procedimiento de Verificación de Listas Restrictivas y Certificación SARLAFT".

En atención a la solicitud presentada, se modificará la referencia de cinco (5) a diez (10) días hábiles contenida en dichos apartados, con el propósito de brindar mayor claridad respecto del término previsto para la expedición del RUT de los Consorcios o Uniones Temporales.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

17. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Carácter indispensable de la certificación del contratante frente a la posibilidad de acreditar la misma información mediante los demás documentos admitidos (Núm.6.3.2)

El primer inciso del numeral 6.3.2 exige que, además de la inscripción del contrato en el RUP, la experiencia se acredite "mediante documento expedido por el contratante, suscrito por su representante legal o por la persona competente para su expedición", en el que conste la totalidad de la información señalada en los literales a) a j) (objeto/alcance, plazo de ejecución, nombre del contratante y del contratista, identificación del contrato, fechas de inicio, terminación y de la certificación, valor del contrato y valor ejecutado, y porcentaje de participación en figuras plurales). De manera adicional, el numeral 1 de dicho artículo señala que el proponente "podrá adjuntar acta de liquidación y/o acta de entrega o recibo definitivo y/o acta de terminación y/o copia de los contratos y/o demás documentos soporte que considere necesarios, con el objeto de ampliar la información y demostrar el cumplimiento del requisito".

No obstante, el numeral 13 del mismo artículo 6.3.2, al fijar el orden de prevalencia en caso de discrepancias entre los documentos aportados para acreditar experiencia, relaciona en un mismo nivel de admisibilidad al Registro Único de Proponentes, el acta de liquidación, la certificación de experiencia, el acta de entrega o de recibo definitivo, el acta de terminación y/o final, el acta de inicio u orden de inicio, y el contrato –lo que sugiere que la información exigida podría válidamente provenir de cualquiera de esos documentos, y no exclusivamente de la certificación descrita en el primer inciso.

Solicitamos aclarar si la certificación expedida por el contratante, con el contenido específico de los literales a) a j), constituye un documento indispensable y de aportación obligatoria en todos los casos, o si dicha certificación puede ser suplida por el conjunto de los demás documentos admitidos (acta de liquidación, acta de entrega o recibo definitivo, acta de terminación, copia del contrato, entre otros), siempre que estos, considerados en su conjunto, contengan la totalidad

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

de la información exigida en los literales a) a j); lo anterior, teniendo en cuenta las dificultades usuales para obtener certificaciones actualizadas de entidades contratantes respecto de contratos ejecutados hace varios años, y la existencia de la regla expresa de prevalencia entre documentos del numeral 13, que presupone la posible coexistencia y equivalencia informativa de varios de ellos."

RESPUESTA:

Se aclara que los Términos de Referencia no establecen como único medio de acreditación de la experiencia la presentación de una certificación denominada como tal. Lo exigido es que la experiencia se acredite mediante uno o varios documentos expedidos por el contratante, que permitan verificar la totalidad de la información requerida en los literales a) a j) del numeral 6.3.2. – Reglas para la Acreditación de la Experiencia.

En este sentido, los proponentes podrán aportar los documentos contemplados en el numeral 6.3.2., de manera individual o conjunta, siempre que estos permitan verificar la totalidad de la información exigida y cumplan con las condiciones de validez establecidas en los Términos de Referencia.

Lo anterior aplica tanto para la acreditación de la experiencia mínima requerida como para la experiencia específica adicional.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

18. OBSERVACIÓN: TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"TDR Numeral 6.2.3 – Indicador de Razón de Cobertura de Intereses con Gasto Cero

El pliego determina que si un proponente individual o consorciado tiene gastos financieros o de intereses iguales a cero (0), se considerará que cumple automáticamente con el indicador de cobertura de intereses. Sin embargo, no se especifica la fórmula de cálculo ponderada aplicable cuando el socio A (por ejemplo, con 60% de participación) reporta gastos de interés mayores a cero, y el socio B (con 40% de participación) reporta gastos de interés iguales a cero.

Agradecemos detallar la fórmula matemática de ponderación que aplicará el Comité de Evaluación en el caso descrito para evitar una descalificación injustificada por diferencias en los métodos de consolidación financiera de cada miembro."

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que los Términos de Referencia establecen expresamente la metodología para el cálculo de los indicadores financieros aplicable a los proponentes plurales.

En particular, el cuarto párrafo del numeral 6.2. "Requisitos Habilitantes de Orden Financiero" señala que, tratándose de estructuras plurales, los indicadores se calcularán con base en los indicadores financieros de cada uno de sus integrantes, de manera proporcional a su porcentaje de participación, con excepción del capital de trabajo y el patrimonio neto, cuyo cálculo se realizará de acuerdo con la sumatoria de los indicadores correspondientes.

Así mismo, al finalizar el capítulo 6.2 -Requisitos habilitantes de orden financiero- los Términos de Referencia establecen de manera expresa las fórmulas que deberán aplicarse para el cálculo de cada uno de los indicadores en el caso de proponentes plurales.

En consecuencia, para el escenario planteado por el observante, el Comité de Evaluación aplicará la metodología y las fórmulas expresamente establecidas en los Términos de Referencia, considerando el porcentaje de participación de cada integrante y la regla prevista para los casos en que los gastos de intereses sean iguales a cero (0).

Por lo anterior, no se requiere incorporar una fórmula adicional o una metodología diferente, toda vez que el procedimiento de cálculo se encuentra previamente definido en los Términos de Referencia y será aplicado de manera uniforme a todos los proponentes, el propósito de brindar mayor claridad y facilitar la interpretación de las fórmulas para el cálculo de los indicadores financieros aplicables a los proponentes plurales, se incorporan títulos identificativos a las fórmulas correspondientes. Así mismo, se incluye la fórmula para el cálculo del patrimonio neto.

¿Modifica TDR? Sí (X) No (-)

19. OBSERVACIÓN: TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Minuta Contractual (Anexo No. 6) - Ausencia de Cláusula de Indexación de Precios"

El contrato se pacta bajo el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste. Al considerar que el plazo contractual incluye una Etapa 1 de alistamiento de 4 meses, el constructor fundirá el pavimento de concreto rígido y adquirirá los materiales críticos (acero, cemento, agregados, fletes) en promedio de 6 a 8 meses después de haber estructurado sus costos en agosto de 2026. La carencia de una fórmula de reajuste frente a las volatilidades del mercado vulnera el principio de equilibrio económico contractual consagrado en la legislación de contratación nacional.

Solicitamos amablemente incorporar en la Minuta Contractual una cláusula de reajuste de precios (fórmula de indexación) que aplique mensualmente a partir de las actas de la Etapa 2 de ejecución física de obra, tomando como base las variaciones del Índice de Costos de la Construcción Pesada (ICCP) del DANE, con el propósito de mitigar riesgos inflacionarios extremos y asegurar la viabilidad del proyecto."

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que en la estructuración económica del proyecto se contemplaron las variaciones y proyecciones de precios asociadas al período previsto para su ejecución, incluyendo las diferentes etapas del proyecto y las condiciones estimadas para su desarrollo hasta el año 2027. En consecuencia, el Presupuesto Estimado incorpora las proyecciones correspondientes y los valores requeridos para atender las condiciones económicas previstas durante la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, no se considera procedente incorporar una fórmula adicional de reajuste o indexación de precios en la Minuta Contractual, toda vez que las condiciones económicas y las proyecciones de

costos fueron consideradas en la estructuración del presupuesto del proyecto y deberán ser contempladas por los proponentes en la elaboración de sus ofertas económicas.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las disposiciones previstas en la Minuta Contractual frente a las situaciones excepcionales que puedan presentarse durante la ejecución del contrato, de conformidad con las condiciones allí establecidas.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

20. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Descuento por RUNOCI en proponentes plurales (Núm. 7.1.4)

El numeral 7.1.4 dispone que se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida cuando "la persona jurídica nacional, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa" en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (Ley 2020 de 2020).

Solicitamos aclarar si dicho descuento de un (1) punto se aplica una única vez sobre el puntaje total de la propuesta, con independencia de que uno o varios integrantes del Consorcio o Unión Temporal registren anotaciones vigentes, o si el descuento se acumula (1 punto) por cada integrante que presente dicha anotación."

RESPUESTA:

Se aclara que el descuento de un (1) punto previsto en el numeral 7.1.4. – Factores de reducción de puntaje se aplicará cuando alguno de los integrantes de un Proponente Plural cuente con una anotación vigente de obra civil inconclusa en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (RUNOCI).

En todo caso, dicho descuento no será acumulable. Por lo tanto, independientemente del número de integrantes del Proponente Plural que cuenten con una anotación vigente, el descuento máximo aplicable será de un (1) punto sobre el puntaje obtenido por la propuesta.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

21. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Corte de la información financiera del RUP frente al corte de los estados financieros exigidos (Núm. 6.1.6, 6.2.1 y 6.2.5)

Los Términos de Referencia exigen presentar Balance General y Estado de Resultados certificados y dictaminados con corte al 31 de diciembre de 2025 (numeral 6.2.1), y simultáneamente exigen que el RUP se encuentre "renovado (con información financiera del año fiscal inmediatamente anterior) y en firme" a la fecha de cierre de la LPA (numeral 6.1.6).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

Dado que, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la renovación anual del RUP con la información financiera del año inmediatamente anterior debe efectuarse a más tardar el quinto (5º) día hábil del mes de abril de cada año, solicitamos confirmar si, para efectos de este proceso, el RUP con información financiera 2025 (una vez surta su renovación y firmeza en el año 2026) se entenderá como el válido para la verificación del numeral 6.1.6, o si el Contratante aceptará el RUP vigente con información financiera 2024 en caso de que la fecha de cierre del proceso sea anterior a la firmeza de la renovación 2025."

RESPUESTA:

Se aclara que, para efectos de la verificación de la capacidad financiera, se tendrá en cuenta la información financiera correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior a la fecha de cierre de la LPA, esto es, la información con corte al 31 de diciembre de 2025 registrada en el RUP.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.6, el RUP deberá encontrarse renovado con la información financiera correspondiente al año 2025 y en firme, como máximo, a la fecha de cierre de la LPA. Por lo anterior, no será válida la información financiera correspondiente al año 2024.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

22. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Límite máximo y/o mínimo del componente AIU (Núm. 7.1.1)

El numeral 7.1.1 exige discriminar dentro de la Oferta Económica el componente de Costos Indirectos mediante el desglose AIU (Administración, Utilidad e Imprevistos), señalando para los Imprevistos que corresponden a un "porcentaje destinado a cubrir riesgos no previstos, conforme a lo permitido por la normatividad vigente", sin que los Términos de Referencia ni el Formato No. 10 –Oferta Económica– (según el extracto de los Términos de Referencia analizado) establezcan de manera expresa un porcentaje máximo o mínimo, total o por componente, para el AIU.

Solicitamos confirmar si existe un límite (máximo y/o mínimo) aplicable al porcentaje total de AIU o a alguno de sus componentes individuales (A, I o U) para el presente proceso y, en caso afirmativo, indicar dicho porcentaje y el numeral, Anexo o Formato en el que se encuentra establecido, toda vez que un AIU inferior al rango razonable de mercado podría derivar en que la oferta sea calificada como de precio artificialmente bajo, conforme al procedimiento del numeral 7.1.1.1."

RESPUESTA:

Se remite a la respuesta dada a la **Observación No. 4**, por resultar aplicable al presente caso.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

23. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"TDR - Procedimiento de Aprobaciones de la Etapa 1 por parte de la Interventoría"

La Etapa 1 (4 meses) es crítica para radicar los diseños revisados, planos, el Plan Ambiental (PAGA) y el Plan de Manejo de Tránsito (PMT) ante la Interventoría y la Gerencia de Proyecto para obtener su respectivo visto bueno antes de iniciar la obra física. Sin embargo, los pliegos no fijan plazos máximos para que la Interventoría o la Gerencia de Proyecto respondan a las radicaciones del contratista, lo cual genera un alto riesgo de retraso injustificado que consumirá los 4 meses asignados sin culpa del constructor.

Solicitamos establecer contractualmente que el Interventor y el Gerente del Proyecto dispondrán de un plazo perentorio máximo de cinco (5) días hábiles para pronunciarse formalmente sobre cualquier documento o plan de trabajo radicado por el contratista en la Etapa 1, operando la aprobación por silencio administrativo positivo si no se emiten observaciones en dicho término, para no dilatar el cronograma del proyecto."

RESPUESTA:

Se aclara que, para la aprobación del PAGA por parte de la Interventoría, se encuentra establecido un plazo de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el **Anexo Técnico** correspondiente al proceso de selección de la Interventoría, **LPA No. 135964-001-2026**. En este sentido, la mencionada Licitación Privada Abierta y sus correspondientes anexos, se encuentran disponibles para consulta de los interesados en la página web de Fiduciaria Central S.A.

Respecto del PMT, no es posible establecer contractualmente un plazo para su aprobación, toda vez que esta corresponde al municipio en el cual se ejecutará el proyecto.

En consecuencia, no se considera procedente establecer un término general de cinco (5) días hábiles ni la figura de aprobación por silencio administrativo positivo para los documentos y trámites asociados a la Etapa 1.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

24. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Minuta Contractual - Gestión de Licencias Ambientales ante Corporinoquia"

La consecución de licencias, concesiones de agua o permisos de aprovechamiento forestal ante la corporación autónoma regional (Corporinoquia) durante la Etapa 1 puede verse afectada por demoras burocráticas ajenas al control técnico del contratista. La minuta contractual no contempla de forma clara si estas demoras se calificarán como fuerza mayor o caso fortuito, o si suspenderán el plazo contractual.

Agradecemos ratificar si las demoras injustificadas en los trámites ambientales ante Corporinoquia o dependencias municipales, debidamente demostradas por el contratista, serán catalogadas

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

como causales de fuerza mayor, dando derecho a la prórroga o suspensión justificada del contrato sin penalizaciones de ninguna índole."

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada, se aclara que las gestiones tendientes a la obtención de licencias, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales ante Corporinoquia o cualquier otra autoridad competente deberán ser adelantadas oportunamente por el contratista en el marco de sus obligaciones contractuales.

Respecto de las demoras que puedan presentarse durante el trámite y obtención de dichas autorizaciones, se precisa que estas corresponden a circunstancias propias y previsibles de la gestión ante entidades públicas y autoridades ambientales, razón por la cual no podrán ser catalogadas, de manera general, como eventos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

No obstante, en el evento de que se presenten demoras atribuibles exclusivamente a la autoridad competente, debidamente acreditadas por el contratista, y estas generen una imposibilidad temporal para continuar con la ejecución de las actividades contractuales, la situación deberá ser puesta en conocimiento de la Interventoría y Gerencia para su correspondiente evaluación.

La procedencia de una eventual suspensión del contrato será analizada y validada por la Gerencia del Proyecto, quien verificará las condiciones particulares del caso, la debida gestión adelantada por el contratista, los soportes que acrediten la situación y la afectación real sobre la ejecución contractual. De encontrarse procedente, se adelantará el trámite de suspensión por el término estrictamente necesario para superar la circunstancia que impide la ejecución.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

¿Modifica Anexos? Sí (X) No (-)

25. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Anexo No. 5 (Personal Mínimo) vs. Estructura de Honorarios de la MGA

El Anexo No. 5 exige perfiles de gran trayectoria para el equipo mínimo (Director de Obra con 15 años de experiencia general y 10 específica en vías; Residente con 10 años de experiencia general y 5 específica). Estos exigentes perfiles profesionales pueden superar sustancialmente el presupuesto asignado para honorarios del personal administrativo de obra en el estudio original estructurado en la matriz MGA del DNP.

Solicitamos certificar si el presupuesto oficial estimado de \$4.646.041.807,00 COP para el contrato de obra y la respectiva provisión de AIU contempla la remuneración comercial de mercado acorde con la alta experiencia exigida para el Director de Obra y Residente, con el fin de garantizar la viabilidad y concurrencia de ingenieros altamente calificados sin desequilibrar los costos administrativos."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

RESPUESTA:

Revisada la estructura del personal mínimo requerido para la ejecución del proyecto, se complementará el **Anexo No. 5 – Personal Mínimo**, mediante la actualización de los requisitos de formación y experiencia de los perfiles exigidos, así como la inclusión de los perfiles y las dedicaciones requeridas para las diferentes etapas de ejecución del contrato.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

¿Modifica Anexos? Sí (X) No (-)

26. OBSERVACIÓN: TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Experiencia específica adicional en proponentes plurales — regla de acreditación individual (Núm. 7.1.2 y 6.3.1, Nota 5)

El numeral 6.3.1, Nota 5, de los Términos de Referencia establece de manera expresa, para la EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE, que "cuando la Propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus integrantes deberá acreditar, como mínimo, un (1) contrato válido de los exigidos para la experiencia mínima habilitante. Los contratos aportados para este efecto deberán haber sido ejecutados directamente por el respectivo integrante". Sin embargo, el numeral 7.1.2 –Experiencia Específica Adicional–, que otorga hasta cuarenta (40) puntos dentro de los Requisitos Ponderables, no reproduce ni remite expresamente a esta misma exigencia de acreditación individual por integrante.

Respetuosamente solicitamos aclarar: (i) ¿la regla de acreditación individual mínima por integrante prevista en la Nota 5 del numeral 6.3.1 aplica también a la experiencia adicional ponderable del numeral 7.1.2, o basta con que la sumatoria de contratos aportados por la figura asociativa —sin que cada integrante aporte necesariamente un contrato propio— cumpla el objeto y el valor exigidos?; y (ii) en caso de que dicha regla individual sí sea aplicable, ¿el puntaje del literal A. del numeral 7.1.2 se otorga por cada contrato adicional cuyo valor ejecutado (ya proporcional a la participación del integrante que lo aporta) sea igual o superior al 35% del Presupuesto Estimado, o dicho porcentaje debe calcularse sobre el 100% del valor del contrato con independencia del porcentaje de participación del integrante?"

RESPUESTA:

Se aclara que la condición establecida en la Nota 5 del numeral 6.3.1. -Experiencia mínima requerida- aplica exclusivamente para la acreditación de la experiencia mínima habilitante prevista en dicho numeral. En consecuencia, para efectos de la acreditación de la experiencia específica adicional prevista en el numeral 7.1.2. -Experiencia específica adicional-, los contratos podrán ser aportados por cualquiera de los integrantes del Proponente Plural, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para la asignación del puntaje correspondiente.

Respecto del valor de los contratos ejecutados por figuras asociativas, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 6.3.2. -Reglas para la acreditación de la experiencia-, de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante que aporte la experiencia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

27. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Clasificación contable del personal mínimo dentro de la Oferta Económica: costo directo vs. componente de Administración del AIU (Núm. 6.3.3 y 7.1.1)

El numeral 6.3.3 dispone que el personal mínimo requerido, sus perfiles y dedicaciones deben ser contemplados en la elaboración de la Oferta Económica, sin que haya lugar a reclamaciones posteriores por no haberlos incluido. Por su parte, el numeral 7.1.1, al describir los Costos Indirectos – Desglose AIU, ubica dentro de "Administración del proyecto" al "personal administrativo, logística, seguros, licencias, permisos, servicios públicos, entre otros", sin precisar si dicho personal corresponde al personal profesional/técnico mínimo exigido en el Anexo No. 5 (p. ej. director de obra, residente, profesional SST) o a un personal administrativo distinto de aquel.

Solicitamos aclarar si el costo del personal mínimo requerido en el Anexo No. 5 debe incorporarse dentro de los Costos Directos (mano de obra) de cada Análisis de Precio Unitario, o si debe cargarse como parte del componente de Administración dentro del AIU, con el fin de evitar que la Oferta Económica resulte subvalorada o cuestionada por no reflejar dicho costo en el componente correcto."

RESPUESTA:

Se aclara que los costos asociados al personal establecido en el **Anexo No. 5 – Personal Mínimo** deberán ser contemplados dentro del componente de Administración del A.I.U. Para tal efecto, dichos costos se encuentran previstos en el **Formato No. 10 – Oferta Económica**, específicamente en la hoja denominada **"2 Prestaciones y A(Staff) IU"**. En consecuencia, estos costos no deberán incorporarse como mano de obra directa dentro de los Análisis de Precios Unitarios (APU).

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

28. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"TDR Numeral 6.1.9 – Porcentaje de Calificación Habilitante del SG-SST de la ARL

Se exige presentar una certificación de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) expedida por la ARL, que indique el porcentaje de cumplimiento. Sin embargo, el pliego omitió fijar un umbral o porcentaje de cumplimiento mínimo para habilitar jurídicamente la propuesta. La Resolución 0312 de 2019 de Colombia clasifica las calificaciones de cumplimiento en Crítico (<60%), Moderado (60-85%) y Aceptable (>85%).

Solicitamos precisar cuál es el porcentaje mínimo de cumplimiento en la certificación de la ARL que será aceptado por el Comité Evaluador como habilitante para el oferente, sugiriendo que sea el nivel 'Aceptable' (>85%) en concordancia con el alto riesgo de la ejecución de obras viales."

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

RESPUESTA:

Al respecto de la observación presentada, se informa que no se acoge la solicitud de establecer un porcentaje mínimo de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) como requisito habilitante dentro de la evaluación de la capacidad jurídica.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la normatividad vigente aplicable en la materia permite que las empresas que no alcancen un nivel de cumplimiento superior al 85% implementen las acciones de mejora correspondientes. En efecto, el artículo 28 de la Resolución 0312 de 2019 contempla la formulación y ejecución de planes de mejoramiento para aquellos empleadores o contratantes cuyos resultados de autoevaluación evidencien oportunidades de mejora en la implementación de los estándares mínimos del SG-SST.

En este sentido, y con el propósito de garantizar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia dentro del proceso de selección, la Entidad consideró procedente exigir únicamente la presentación de la documentación requerida en el literal B DEL NUMERAL 6.1.9. IMPLEMENTACIÓN DEL SG-SST de los TDR en la que conste el porcentaje de implementación o cumplimiento del SG-SST, sin establecer un umbral mínimo como condición habilitante.

Adicionalmente, con el fin de gestionar y mitigar los riesgos asociados a la ejecución contractual señalados por el observante, en la minuta del contrato, **CLÁUSULA 9. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**, se han incorporado obligaciones específicas relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuya observancia será exigible durante toda la ejecución contractual.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

¿Modifica Anexos? Sí (X) No (-)

29. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Especificaciones Técnicas (Excavaciones y Redes) vs. Suministro de Entibados de Seguridad"

El estudio hidráulico contempla excavaciones de zanjas para la instalación de redes de alcantarillado y pluviales que superan los 1.50 metros de profundidad. Conforme a las normas colombianas de seguridad industrial para excavaciones (Res. 4272 de 2021) y el estándar técnico INVIAS, es obligatorio proveer sistemas de entibado, blindajes o apuntalamientos metálicos o de madera para prevenir derrumbes y salvaguardar la vida de los operarios dentro de la zanja. No obstante, el presupuesto estimado de obra solo contempla un ítem denominado '1.02 – ENTIBADO (APUNTALAMIENTO COTADOS LATERALES DE EXCAVACIÓN-SOPORTE DE BORDILLOS)', el cual, por su especificación de cantidades y descripción, está destinado exclusivamente a sostener mecánicamente los bordillos existentes y no a entibar las zanjas de alcantarillado profundo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

Agradecemos aclarar cómo se pagará el suministro e instalación de los sistemas de entibados de seguridad colectivos para excavaciones de zanjas que superen 1.50 m de profundidad exigidos por la normatividad de SST colombiana. ¿Deberá el contratista prorratear este costo de seguridad industrial de alto impacto dentro del ítem global de excavación o se creará un ítem de obra complementario para remunerar este insumo preventivo de SST?

RESPUESTA:

En atención a la observación presentada respecto a la inclusión de sistemas de entibado para excavaciones superiores a 1,50 m de profundidad, nos permitimos aclarar que, de acuerdo con los estudios y documentos técnicos que hacen parte del proceso contractual, el alcance del proyecto no contempla la construcción, reposición o instalación de nuevas redes de alcantarillado pluvial o sanitario que requieran excavaciones profundas para su ejecución.

El estudio hidrológico e hidráulico incorporado al proceso tiene como objeto principal la evaluación hidráulica de la red pluvial existente, la verificación de su capacidad de funcionamiento y la definición de medidas de protección para las redes actualmente instaladas que puedan resultar cercanas a las actividades de mejoramiento vial. En ningún apartado del estudio se establece la ejecución de zanjas para la instalación de nuevas tuberías de alcantarillado pluvial o sanitario a profundidades superiores a 1,50 m.

Por el contrario, el documento señala expresamente que las actividades previstas se orientan a la conservación, evaluación, mantenimiento y protección de las redes existentes, así como a la implementación de elementos de protección en puntos de interferencia con la estructura vial cuando resulte necesario.

En consecuencia, no se prevé dentro del alcance contractual la ejecución de excavaciones profundas destinadas a la construcción de nuevas redes de drenaje que justifiquen la incorporación de un ítem específico para entibados de zanjas de alcantarillado.

No obstante, será responsabilidad del contratista adelantar la construcción bajo condiciones seguras y en estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso de que, como resultado de sus procedimientos constructivos, metodología de ejecución o por afectación de redes existentes, se requieran actividades adicionales de protección, estabilización, sostenimiento, entibado, reparación o reposición derivadas de su intervención, los costos y responsabilidades asociados correrán por cuenta del contratista, sin que ello genere reconocimiento económico adicional por parte de la entidad contratante.

Por lo anterior, no se considera procedente la creación de un ítem adicional de pago para entibados de zanjas de alcantarillado profundo, toda vez que dichas actividades no hacen parte del alcance definido en los estudios y diseños del proyecto.

¿Modifica TDR? Sí () No (X)

30. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Plan de Manejo de Tránsito (PMT) - Dotación de Auxiliares de Tránsito"

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

El PMT obliga a mantener de forma permanente un mínimo de dos (2) auxiliares de tránsito (bandereros) que deben contar con dotación específica reflectiva certificada y sistemas de comunicación (radios bidireccionales) para control vial. No existe claridad de si estos costos de dotación y equipos de SST para control vial deben incluirse en el costo global del Ítem de PMT (Ítem 6.1) o si deben cobrarse de forma prorrateada en los gastos indirectos del AIU.

Solicitamos precisar si el costo de los elementos de protección personal, uniformes reflectivos especiales, paletas de pare/signa con iluminación y radios de comunicación de los auxiliares de tránsito debe cotizarse dentro del ítem de PMT (Ítem 6.1) o si dichos elementos preventivos se entienden incluidos en la Administración (A) del AIU de la oferta."

RESPUESTA:

Se aclara que los costos asociados a los elementos de protección personal, dotación y equipos requeridos para el desarrollo de las actividades de control vial por parte de los auxiliares de tránsito deberán ser contemplados dentro del ítem correspondiente al Plan de Manejo de Tránsito (PMT).

Con el fin de brindar mayor claridad a los interesados, se realizará el ajuste correspondiente en el **Anexo No. 4 - Documentación técnica del proyecto: 7. Especificaciones Técnicas.**

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

¿Modifica Anexos? Sí (X) No (-)

31. OBSERVACIÓN: TECNORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"TDR - Obligación de Contratación de Mano de Obra y Maquinaria Pesada Local (Volquetas)"

Se exige priorizar la contratación de mano de obra local y el alquiler de volquetas locales de Arauca. No obstante, en esta región colombiana (PDET y ZOMAC) existen asociaciones locales e informales de transportadores que de manera unilateral imponen tarifas de fletes y transporte muy superiores a los de referencia del Ministerio de Transporte y a los contemplados en los APU de la licitación, amenazando con bloqueos de obra si el constructor no acepta sus tarifas.

Solicitamos a la Fiduciaria Central S.A., como administradora de los recursos, publicar las tarifas base de fletes y transporte que hayan sido concertadas formalmente con las asociaciones locales de Arauca, o en su defecto, establecer el mecanismo de compensación económica si las asociaciones locales imponen tarifas que superen los precios de referencia del Ministerio de Transporte contemplados en los Análisis de Precios Unitarios (APU)."

RESPUESTA:

Se aclara que la obligación No. 26 establecida en la Cláusula 10. -Obligaciones específicas del contratista- del **Anexo No. 6 – Minuta Contractual** consiste en dar prioridad a la vinculación de mano de obra local no calificada y maquinaria pesada (volquetas), así como, en lo posible, a la mano

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

de obra local calificada que cumpla con los requisitos exigidos, atendiendo la normatividad laboral vigente.

En este sentido, la disposición contractual establece una obligación de priorización, mas no la contratación exclusiva de mano de obra o maquinaria local. El cumplimiento de esta obligación será objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, mediante los mecanismos establecidos contractualmente.

Por lo anterior, no se acepta la observación, dado que no se considera procedente establecer un mecanismo adicional de compensación económica por eventuales diferencias entre las tarifas de transporte y los valores considerados en la oferta económica.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

32. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Anexo No. 1 (Matriz de Riesgos) - Asignación del Riesgo de Orden Público (Riesgo Extremo)

El Anexo No. 1 clasifica el riesgo de 'Alteraciones de orden público (disturbios violentos, paros armados, huelgas)' como de Riesgo Extremo (Probabilidad 5, Impacto 4, Riesgo 9) y le asigna la responsabilidad de mitigación y asunción del impacto total de costos al Contratista ejecutor. Si un paro armado decretado en la región detiene la obra por semanas, el contratista sufrirá pérdidas severas e injustificadas al tener que pagar los salarios de su personal mínimo al 100% (Director de obra, Residente, Ambiental, Social, HSE), sin que esto dependa de su control o gestión técnica.

Solicitamos modificar la distribución de este riesgo extremo en la Matriz de Riesgos. En caso de paros armados, hostigamientos o bloqueos comunitarios que obliguen a la suspensión física de los frentes de trabajo de forma involuntaria, solicitamos que se exonere de responsabilidad al contratista ejecutor y que el Fideicomiso reconozca el pago de los costos fijos demostrables de standby del personal mínimo y maquinaria, de acuerdo con los principios de equilibrio e imprevisión contractual."

RESPUESTA:

Frente a la solicitud de modificar la asignación del riesgo de alteraciones de orden público y exonerar al contratista de las responsabilidades derivadas de su materialización, se aclara que no resulta procedente modificar la asignación prevista en la matriz de riesgos ni exonerar al contratista de las obligaciones y responsabilidades que le corresponden en virtud del contrato. La ocurrencia de circunstancias que puedan afectar la ejecución no implica, por sí misma, una modificación de la distribución de riesgos previamente establecida.

No obstante, se reconoce que determinados eventos de orden público pueden constituir circunstancias ajenas al control de las partes que imposibiliten temporalmente la ejecución de las actividades. Para estos casos, se aplicará el procedimiento de suspensión previsto en la minuta

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

contractual, siempre que se configuren las condiciones contractualmente establecidas para ello, sin que dicha medida implique una modificación de la matriz de riesgos ni una exoneración general de las obligaciones a cargo del contratista.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

33. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Ítem 6.2 - Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA) – Glb

El contratista debe ejecutar y socializar el plan social y ambiental. En los pliegos no se delimita si los costos físicos asociados (tales como alquiler de salones para reuniones, refrigerios de asambleas de vecinos, papelería de actas de vecindad y la fabricación de vallas metálicas informativas de Obras por Impuestos) deben costearse en el ítem global de PAGA o si son suministrados directamente por la Fiduciaria.

Solicitamos detallar el alcance y las cantidades mínimas de socializaciones, refrigerios y vallas informativas exigidas dentro del ítem global 6.2 ('Plan de Adaptación a la Guía Ambiental - PAGA') para evitar que diferencias en la estructuración de costos alteren el equilibrio económico de los proponentes."

RESPUESTA:

Se aclara que los costos asociados a las actividades y elementos requeridos para la adecuada implementación y socialización del Plan de Adaptación a la Guía Ambiental (PAGA) deberán ser contemplados dentro del ítem correspondiente.

Las cantidades y demás recursos necesarios para el desarrollo de dichas actividades deberán ser estimados por cada proponente, de acuerdo con su experiencia y experticia, garantizando en todo caso la adecuada implementación y socialización del plan social y ambiental.

Con el fin de brindar mayor claridad a los interesados, se realizará el ajuste correspondiente en el **Anexo No. 4 - Documentación técnica del proyecto: 7. Especificaciones Técnicas.**

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

¿Modifica Anexos? Sí (X) No (-)

34. OBSERVACIÓN: TECNIORIENTE ENERGY AND WELL SERVICES S.A.S.

"Exigibilidad y programación de la reunión informativa en territorio (Núm. 4.6)

El numeral 4.6 de los Términos de Referencia establece que el Fideicomitente "se reserva el derecho de solicitar la reunión informativa en territorio, la cual será requisito previo para presentar la Propuesta", y que su eventual exigencia "se dejará constancia de ello en el Anexo No. 3 - Cronograma".

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

Con el fin de programar oportunamente los recursos y desplazamientos necesarios, solicitamos confirmar expresamente si para el presente proceso se requerirá la reunión informativa en territorio y, en caso afirmativo, indicar fecha, hora, lugar de encuentro y modalidad de registro de asistencia, remitiendo copia del Anexo No. 3 – Cronograma actualizado."

RESPUESTA:

Se aclara que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.6. -Conocimiento del sitio del proyecto- de los Términos de Referencia, la realización de la reunión informativa en territorio se determina mediante su inclusión en el **Anexo No. 3 – Cronograma**.

Para el presente proceso, dicha actividad no fue establecida en el cronograma, por lo cual no se llevará a cabo ni constituye un requisito para la presentación de la Propuesta.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

35. OBSERVACIÓN: CONSORCIO LAURELES ARAUCA (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA)

"(...)

1. Observación al numeral 6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

Los Proponentes deberán acreditar como mínimo **DOS (2)** y máximo **TRES (3)** contratos ejecutados directamente en el territorio nacional, en los últimos veinte (20) años, que se encuentren terminados y recibidos a satisfacción, que tengan por objeto: **"CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO"** y cuya sumatoria de valores ejecutados expresados en SMMLV sea mayor o igual a cero punto cinco (0.5) veces el valor total del Presupuesto Estimado para el Contrato.

Nota 1: Se entenderá que un Contrato se encuentra terminado y recibido a satisfacción cuando no existe ninguna actividad, entrega u obligación pendiente por parte del Contratista, y la entidad Contratante ha emitido el correspondiente acto o documento de recibo a conformidad.

Nota 2: La experiencia mínima requerida deberá acreditarse mediante el diligenciamiento del **Formato No. 8 - Experiencia mínima**, suscrito por el representante legal o apoderado del oferente individual o del proponente plural, según corresponda. En el formato deberán relacionarse los contratos con los cuales se acredita la experiencia mínima requerida, identificándolos con el consecutivo con el que se encuentran registrados en el RUP.

Nota 3: Si presenta un número de contratos superior al máximo permitido, el Comité Evaluador únicamente verificará los tres (3) contratos de mayor valor.

Nota 4: La no presentación del **Formato No. 8 - Experiencia mínima**, dará lugar al rechazo de la Propuesta.

Nota 5: Cuando la Propuesta sea presentada por un proponente plural, cada uno de sus integrantes deberá acreditar, como mínimo, un (1) contrato válido de los exigidos para la experiencia mínima habilitante. Los contratos aportados para este efecto deberán haber sido ejecutados directamente por el respectivo integrante, ya sea de manera individual o como integrante de una figura asociativa.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

Se observa que el numeral **6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA** establece unas condiciones de experiencia que podrían limitar la participación de proponentes que cuentan con experiencia directamente relacionada con el objeto del proceso, pero cuyos contratos no tienen necesariamente consignada de manera literal en su objeto contractual la totalidad de las actividades requeridas.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la modificación de la descripción del objeto exigido para acreditar la experiencia mínima, de manera que se permita demostrar la experiencia mediante contratos cuyo objeto **y/o alcance** contenga actividades relacionadas con la construcción, mejoramiento o rehabilitación de vías en pavimento de concreto hidráulico.

Por lo anterior, proponemos que el requisito sea establecido en los siguientes términos:

"Los Proponentes deberán acreditar como mínimo DOS (2) y máximo TRES (3) contratos ejecutados directamente en el territorio nacional, en los últimos veinte (20) años, que se encuentren terminados y recibidos a satisfacción, que tengan por objeto y/o contengan dentro de su alcance: CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, y cuya sumatoria de valores ejecutados, expresados en SMMLV, sea mayor o igual a cero punto cinco (0,5) veces el valor total del Presupuesto Estimado para el Contrato."

La modificación propuesta permitiría que la experiencia sea valorada de acuerdo con las **actividades efectivamente ejecutadas**, y no únicamente atendiendo a la denominación literal del objeto contractual.

Lo anterior resulta especialmente relevante teniendo en cuenta que en la contratación de obras de infraestructura es habitual que los objetos contractuales sean formulados de manera general, mientras que las actividades específicas desarrolladas se encuentran descritas en el alcance, cantidades de obra, especificaciones técnicas, actas de recibo o demás documentos contractuales.

Por tanto, exigir que la expresión relacionada con "construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de vías en pavimento de concreto hidráulico" aparezca necesariamente de manera literal en el objeto contractual podría restringir injustificadamente la participación de empresas que cuentan con experiencia técnica directamente relacionada y susceptible de ser verificada documentalmente.

La modificación solicitada **no implica disminuir la capacidad técnica requerida**, toda vez que se mantiene la exigencia de acreditar experiencia en actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso. Por el contrario, permite que la entidad valore la experiencia real y efectivamente ejecutada por los proponentes.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la entidad estudie esta modificación, con el fin de favorecer la **pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y una mayor participación de empresas con capacidad e idoneidad para ejecutar el proyecto.**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

(...)

3. Solicitud

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos a la entidad:

PRIMERO: Modificar el numeral **6.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA**, permitiendo que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos cuyo **objeto y/o alcance** contenga actividades de **construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de vías en pavimento de concreto hidráulico**, en los términos propuestos. (...)"

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que el requisito establecido en el numeral 6.3.1. -Experiencia mínima requerida- busca garantizar que los proponentes acrediten experiencia directamente relacionada con la ejecución de obras de construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación de vías en pavimento asfáltico o de concreto hidráulico, en atención a las características y alcance del proyecto objeto del presente proceso.

En este sentido, no se considera procedente ampliar el requisito para permitir que la experiencia se acredite únicamente con base en actividades contenidas dentro del alcance de contratos cuyo objeto corresponda a obras de naturaleza diferente. Lo anterior podría permitir la acreditación de contratos en los que las actividades relacionadas con vías en pavimento correspondan únicamente a un componente accesorio o parcial de un proyecto cuyo objeto principal sea distinto, sin que ello permita acreditar de manera suficiente la experiencia requerida para la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, se mantiene el requisito establecido en el numeral 6.3.1. de los Términos de Referencia.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

36. OBSERVACIÓN: CONSORCIO LAURELES ARAUCA (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA)

"(...)

2. Observación al numeral 7.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL

Respecto del numeral **7.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**, específicamente el literal A, se establece:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 • PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 • PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

7.1.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL

Se otorgará un puntaje máximo de cuarenta (40) puntos a los Proponentes que acrediten hasta un máximo de tres (3) contratos ejecutados directamente en el territorio nacional, terminados y recibidos a satisfacción, adicionales a los presentados para acreditar la experiencia mínima requerida, que tengan por objeto: **"CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS EN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO"**. El puntaje se asignará de la siguiente manera:

- A. Se otorgará diez (10) puntos por cada contrato adicional que cumpla el objeto exigido para la experiencia adicional y cuyo valor ejecutado sea igual o superior al treinta y cinco por ciento (35%) del Presupuesto Estimado, hasta un máximo de treinta (30) puntos.
- B. Se otorgará diez (10) puntos adicionales cuando al menos uno (1) de los contratos acreditados conforme al literal A. haya sido ejecutado en el departamento donde se desarrollará el objeto de la presente Licitación Privada Abierta.
- C. Los Proponentes que no acrediten experiencia adicional recibirán cero (0) puntos.

"Se otorgará diez (10) puntos por cada contrato adicional que cumpla el objeto exigido para la experiencia adicional y cuyo valor ejecutado sea igual o superior al treinta y cinco por ciento (35%) del Presupuesto Estimado, hasta un máximo de treinta (30) puntos."

*Sobre este requisito, respetuosamente solicitamos a la entidad **reconsiderar el porcentaje mínimo exigido del 35% del Presupuesto Estimado**, y evaluar su reducción a un porcentaje del **30% o, subsidiariamente, del 25% del Presupuesto Estimado**.*

Esta solicitud tiene como finalidad ampliar las posibilidades de participación de empresas que cuentan con experiencia específica, suficiente y verificable en proyectos de infraestructura vial, pero que pueden no disponer de contratos individuales cuyo valor ejecutado alcance el 35% del presupuesto oficial del presente proceso.

La exigencia de un porcentaje menor permitiría reconocer de manera más amplia la experiencia efectivamente adquirida por los potenciales oferentes, sin que ello implique desconocer la capacidad técnica necesaria para la ejecución del proyecto.

*Adicionalmente, consideramos que esta modificación podría contribuir de manera significativa a la participación de **empresas con domicilio, trayectoria y experiencia en el departamento de Arauca**, las cuales conocen las condiciones particulares de la región y han participado en la ejecución de proyectos de infraestructura vial en el territorio.*

*En este sentido, solicitamos respetuosamente que la entidad evalúe la posibilidad de establecer como valor mínimo para los contratos que otorguen puntaje por experiencia específica adicional un porcentaje equivalente al **30% del Presupuesto Estimado**, o, en su defecto, un **25%**, manteniendo las demás condiciones establecidas en los términos de referencia.*

(...)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

SEGUNDO: Modificar el numeral **7.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**, literal A, reduciendo el porcentaje mínimo del valor ejecutado de los contratos del **35% al 30% del Presupuesto Estimado**, o subsidiariamente al **25%**.

TERCERO: Considerar que las modificaciones propuestas contribuyen a garantizar una mayor pluralidad de oferentes, participación, transparencia y concurrencia, permitiendo que empresas que cuentan con experiencia real y verificable en proyectos de características similares puedan participar en igualdad de condiciones. (...)”

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación. Se ajustará el porcentaje mínimo del valor ejecutado exigido para cada contrato aportado para la asignación del puntaje previsto en el literal **A.** del numeral 7.1.2. -Experiencia específica adicional-, pasando del treinta y cinco por ciento (35%) al treinta por ciento (30%) del Presupuesto Estimado. El ajuste correspondiente se incorporará en los Términos de Referencia Definitivos.

¿Modifica TDR? **Sí (X) No (-)**

37. OBSERVACIÓN: DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA)

“ (...)”

DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 17.591.748 expedida en Arauca, en calidad de interesado en participar en el proceso de la referencia, respetuosamente solicita complementar la información publicada en su página web www.fiducial.com, teniendo en cuenta que los documentos disponibles no contienen todos los elementos necesarios para elaborar adecuadamente la propuesta económica.

En particular, no se encuentra publicado —o no aparece suficientemente detallado— el presupuesto del proceso, los análisis de precios unitarios —APU—, las cantidades, los costos directos e indirectos, la estructura del AIU y los demás soportes utilizados para establecer el valor estimado del contrato.

La ausencia de esta información dificulta calcular los costos reales de ejecución y presentar una oferta seria, completa y comparable con las propuestas de los demás participantes.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. Publicar el presupuesto detallado, con la descripción de los ítems, unidades de medida, cantidades, precios unitarios y valores totales.
2. Publicar los análisis de precios unitarios —APU— y las memorias o soportes utilizados para determinar las cantidades y precios.
3. Informar la estructura del AIU, discriminando los porcentajes o criterios correspondientes a administración, imprevistos y utilidad.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducial.com – notificacionesjudiciales@fiducial.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducial.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

4. *Precisar cuáles costos directos, indirectos, impuestos y demás cargas deben incluirse en la propuesta económica.*
 5. *Publicar el formulario o formato que deberá emplearse para presentar la oferta económica, preferiblemente en archivo editable.*
 6. *Publicar las especificaciones técnicas, planos, diseños y demás documentos que incidan en el cálculo de los costos, si resultan aplicables.*
 7. *Ampliar el plazo para presentar las propuestas, de manera que los interesados cuenten con un término razonable para revisar la información complementaria y estructurar correctamente su oferta.*
- (...)"

RESPUESTA:

Frente a la solicitud de publicación del presupuesto detallado, los análisis de precios unitarios – APU, las memorias de cálculo, cantidades, precios unitarios, estructura detallada del AIU y demás documentos utilizados como soporte para la determinación del valor estimado del contrato, se aclara que dicha información no será publicada ni entregada como parte de los documentos del proceso.

Adicionalmente, su divulgación podría condicionar la formulación de las ofertas económicas y reducir la independencia con la que los proponentes determinan sus precios. Por ello, resulta más conveniente que cada participante estructure su propuesta con fundamento en su experiencia, conocimiento del mercado, análisis de costos y eficiencias propias, de manera que la oferta presentada responda a sus particulares condiciones de ejecución. Este enfoque favorece una competencia más efectiva, permite identificar el valor que el mercado realmente asigna a las actividades requeridas y reduce el riesgo de que el presupuesto estimado se convierta en un referente que homogenice las ofertas económicas.

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

38. OBSERVACIÓN: ALVARO PRIETO (OBSERVACIÓN EXTEMPORÁNEA)

"Solicitamos a la entidad sean publicado el presupuesto oficial y de esta manera poder realizar en debida forma el formulario 1 del presente proceso de selección, toda vez que no se tienen los datos para diligenciar el formato objeto de observación.

(...)"

RESPUESTA:

Frente a la solicitud de publicación del presupuesto detallado, los análisis de precios unitarios – APU, las memorias de cálculo, cantidades, precios unitarios, estructura detallada del AIU y demás documentos utilizados como soporte para la determinación del valor estimado del contrato, se aclara que dicha información no será publicada ni entregada como parte de los documentos del proceso.

Adicionalmente, su divulgación podría condicionar la formulación de las ofertas económicas y reducir la independencia con la que los proponentes determinan sus precios. Por ello, resulta más conveniente que cada participante estructure su propuesta con fundamento en su experiencia,

conocimiento del mercado, análisis de costos y eficiencias propias, de manera que la oferta presentada responda a sus particulares condiciones de ejecución. Este enfoque favorece una competencia más efectiva, permite identificar el valor que el mercado realmente asigna a las actividades requeridas y reduce el riesgo de que el presupuesto estimado se convierta en un referente que homogenice las ofertas económicas.

Ahora bien, respecto del diligenciamiento del **Formato No. 10 – Oferta Económica**, se aclara que las hojas "1_Database Obra", "2_Prestaciones y A (Staff) IU" y "3_APU" están dispuestas para que el Proponente diligencie los costos asociados a su oferta económica, particularmente en los campos resaltados en color amarillo. Las celdas en blanco no se encuentran habilitadas para modificaciones, toda vez que corresponden a campos que no son objeto de cambio. Una vez diligenciadas las hojas señaladas, el archivo genera los cálculos correspondientes en la hoja "4_Presupuesto de Obra".

¿Modifica TDR? Sí (-) No (X)

El presente documento es expedido y publicado a los veintiún (21) días del mes de agosto del año 2026.

FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

Actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del
**PATRIMONIO AUTÓNOMO MEJORAMIENTO VÍA URBANIZACIÓN LOS LAURELES,
ARAUCA.**

Elaboró: Isabella Baza Arteaga – Profesional Jurídico OXI – Fiduciaria Central S.A.

Carlos Ardila – Profesional Jurídico OXI – Fiduciaria Central S.A.

Adriana Martínez Salamanca – Profesional Técnico y Operativo OXI – Fiduciaria Central S.A.

Tanya Fernanda Méndez Martín – Profesional Financiero y Operativo - Fiduciaria Central S.A.

Revisó y aprobó: Lina Paola Gómez Gómez – Directora Jr. Unidad de Gestión OXI – Fiduciaria Central S.A.

Revisó y aprobó: Andrés Parra G. – Líder Proyecto / Gerencia – Sierracol Energy Arauca LLC.

"Le recordamos que puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero de la Fiduciaria: Serna & Rojas Asociados S.A.S Defensor Principal: Patricia Amelia Rojas Amézquita (a) Suplente: Sonia Elizabeth Rojas Izáquita. Dirección física: Carrera 16 A No 80-63 oficina 601. Edificio Torre Oval, Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm. Teléfono: PBX 601 4898285. Correo electrónico: defensoria@defensoriasernarojas.com. Página Web, si desea presentar una queja directa al Defensor del Consumidor Financiero por favor pegar el siguiente enlace en el buscador <https://www.defensoriasernarojas.com>

Usted solo puede ser contactado dentro del horario de atención: 8:00A.M a 5:00 P.M y por los canales debidamente autorizados".

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com

